

PROYECTO DE ACUERDO 165



AMC-OFI-0071623-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 17 de junio de 2019
Oficio AMC-OFI-0071623-2019



Cartagena de Indias

Doctor
Cesar Pion González
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PRESIDENTE (E)
E.S.D

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

RECIBIDO: FC1804146

FECHA Y HORA: 12 JUL 2019 Hora 10:15

RECIBE: *[Signature]*

REF: PROYECTO DE ACUERDO *"Por medio del cual se conforma la Comisión de Concertación y Decisión, para la planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en el Distrito de Cartagena de Indias"*

Mediante la presente, me permito presentar el Proyecto de Acuerdo de la referencia a la Honorable Corporación, el cual se encuentra fundamentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En cuanto a la competencia del Alcalde:

- ✓ El artículo 315 Numeral 5 señala como atribución del Alcalde *"Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."*
- ✓ Según el literal a numeral 1 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la ley 136 de 1994, es función del alcalde en relación con el Concejo *"presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio"*
- ✓ El Numeral 3 del artículo 31 de la ley 1617 de 2013, señala como atribución del Alcalde *"Presentar proyectos de acuerdo sobre los planes o programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, con énfasis en aquellos que sean de especial interés para el distrito, de acuerdo con su vocación"*

2. En cuanto a la competencia del Concejo:

- ✓ Parágrafo 2 Artículo 32 de la ley 136 de 1997 Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012: *"Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la Ley"* y como quiera que la ley 1622 de 2013 ni la 1885 de 2018 establecieron quien debía crear la Comisión de Concertación y Decisión se entiende asignada la competencia de su creación al Concejo de Cartagena.



3. En cuanto a los fundamentos de la iniciativa.

El artículo 2 de la Constitución Política define las garantías de los derechos y deberes como uno de los fines esenciales del estado, especialmente en el artículo 45 que promueve la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Colombia ha adoptado instrumentos internacionales que protegen y reconocen los derechos humanos de las personas. Así mismo la constitución política de 1991 en su artículo 93, señala que los convenios que sean ratificados por el congreso de la república hacen parte integral del bloque de constitucionalidad.

El congreso de la república expidió la Ley Estatutaria 1622 de 2013, que tiene como objeto *"Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país"*. Así mismo, el artículo 67 de la Ley 1622 de 2013 establece que *"Las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de las Juventudes, serán instancias de concertación y decisión del orden nacional departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio"*.

El pasado 01 marzo de 2018 se expidió la Ley 1885, que tiene como objeto *"Modificar la Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes"*.

El artículo 17 de la Ley 1885 de 2018, modificó el artículo 62 de la Ley 1622 de 2013 determinando que *"Las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por 3 delegados del Gobierno del ente territorial, y 3 delegados de los Consejos de juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil en cada ente territorial. En todo caso ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado. Obrarán como veedores con voz y sin voto 2 miembros de la plataforma de las juventudes elegido bajo procedimiento interno autónomo de las plataformas."*

Así mismo artículo 17 de la Ley 1885 de 2018, modificó el artículo 62 de la Ley 1622 de 2013, y estableció como párrafo transitorio *"Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, las comisiones de concertación y decisión serán integradas por tres delegados de la Plataforma de Juventudes, quienes cumplirán transitoriamente las funciones de los consejos de juventud en las comisiones de concertación y decisión"*.

4. Fundamentos de Conveniencia

El presente proyecto de acuerdo surge primeramente ante la necesidad de definir espacios donde los jóvenes del territorio definan el orden de prioridades que se deben abordar para la solución de las problemáticas que afectan la calidad de vida y la forma en que se satisfacen las necesidades de los jóvenes cartageneros.



Tomando en cuenta que la población juvenil, según la Ley 1622 de 2013, son aquellas personas que se encuentran entre 14 y 28 años de edad. De acuerdo con las proyecciones DANE, 12.768.157 personas en Colombia en 2018 se encontraban en estos rangos de edad, es decir, el 26,1% del total de la población colombiana; para el caso del Distrito de Cartagena, se estima que 271.047 (26,1% del total de la población de Cartagena) personas son jóvenes.

Esta proporción, tiene muchas implicaciones dentro de la composición de la población, debido a que, la población juvenil se constituye como el relevo de las generaciones anteriores, que estuvieron en edad económicamente activa, es decir, los jóvenes componen un gran porcentaje de la población que sostiene la economía del territorio; también, es el segmento poblacional que se encuentra en edad de reproducirse, lo cual, indica que los jóvenes poseen la responsabilidad de reemplazo generacional. En otras palabras las juventudes, sostienen las generaciones anteriores y las generaciones venideras.

Ante la complejidad que representa planificar para este grupo poblacional en el Distrito de Cartagena, particularmente, se han observado algunas situaciones que impiden desarrollar acciones de manera articulada entre las diferentes dependencias, por diversas razones; que a su vez, se reflejan en la duplicidad de acciones que terminan impactando a la misma población.

Si bien, la institucionalidad posee una oferta de servicios diversa y amplia que pretende impactar en la población juvenil, lo cierto es que, esta falta de articulación genera confusiones en los beneficiarios e incluso dispersión de la inversión.

Así, la *Comisión de Concertación y Decisión* se proyecta como una herramienta fundamental para articular las acciones generadas entre la administración distrital y las expectativas que los jóvenes tienen sobre la construcción de ciudad y territorio.

Además, atendiendo las disposiciones contempladas en la Ley 1622 de 2013 o *Estatuto de Ciudadanía Juvenil* que establece que las Comisiones de Concertación y Decisión son escenarios de concertación de agendas públicas y de generación de los mecanismos de ejecución de las misma y la modificación que hace la ley 1885 de 2018 con respecto a la composición de las comisiones.

En los anteriores términos honorables concejales, presentamos esta iniciativa para que sea estudiada por la Honorable Corporación.

Atentamente;

PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO
Alcalde Distrital (E) de Cartagena de Indias.

Vo.Bo. Jorge Carrillo Padrón

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo. Claudia Anaya Marín

Secretaria de Participación y Desarrollo Social

Revisó: APájaro

Abogado Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: DAbogado Cl



Gana
Cartagena
por el pueblo

PROYECTO DE ACUERDO No _____ 2019

Por medio del cual se conforma la Comisión de Concertación y Decisión, para la planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en el Distrito de Cartagena de Indias"

El concejo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución política, leyes 136 de 1994, 1617 de 2013, 1622 de 2013 y 1885 de 2018

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. Créese la *Comisión de Concertación y Decisión*, del Distrito de Cartagena de Indias, quienes tendrán las funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. La Comisión de Concertación y Decisión estará conformada de la siguiente manera:

Por parte del gobierno territorial:

- El o la Secretaria de Participación y Desarrollo Social
- El o la Secretaria de Hacienda Distrital
- El o la Secretaria de Educación Distrital

Por parte del subsistema de Participación de las Juventudes:

(3) delegados del Consejo Distrital de Juventudes

(2) miembros de la Plataforma Distrital de Juventudes, quienes obrarán como veedores, con voz y sin voto, quienes serán elegidos bajo procedimiento interno autónomo de la Plataforma.

PARAGRAFO 1: Ninguno de los delegados por parte del Concejo Distrital de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente de su período como delegado.

PARÁGRAFO 2: Los delegados del Consejo Distrital de Juventudes, deberán rotar cada año, igual que los miembros de la Plataforma Distrital de Juventudes.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, la Comisión de Concertación y Decisión estará integrada por



Gana
Cartagena y
el Distrito de Indias

(3) delegados de la Plataforma de Juventudes, quienes cumplirán transitoriamente las funciones del Concejo Distrital de Juventudes en la Comisión de Concertación y Decisión.

ARTÍCULO TERCERO: SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. La Secretaria Técnica, será ejercida por la Unidad de Infancia, Juventud y Familia de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social o quien haga sus veces y la Secretaría de Planeación Distrital. Serán funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya la solicitud en los términos establecidos en la Ley 1622 de 2013 *Estatuto de Ciudadanía Juvenil*.
2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados.
3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes.
4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos y operativos para el funcionamiento del Subsistema de Juventudes que sean incluidos en la agenda pública del Distrito de Cartagena.
5. Presentar a las Dependencias responsables, para su estudio e implementación, los lineamientos de Política Pública de Juventudes, estrategias, programas y proyectos que se construyan en la Comisión de Concertación y Decisión y las Comisiones y de Trabajo Estratégico.
6. Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y demás instancias con incidencia en la Política Pública de Juventudes, elementos de incidencia en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de la misma.
7. Coordinar el flujo de información entre subsistemas, en relación con el Distrito de Cartagena de Indias y las Comisiones de Trabajo Estratégico que se generen.
8. Someter a la consideración de la Comisión de Concertación y Decisión los planes de acciones de las Comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones.
9. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil, en el Distrito de Cartagena.
10. Ejercer el acompañamiento técnico, a los subsistemas para la implementación de las acciones que se deriven en el cumplimiento de sus competencias o de las competencias del nivel Distrital.
11. Generar y mantener el sistema de gestión del conocimiento a través de la actualización permanente de la información estandarizada para publicarse (entes encargados de juventud en el distrito de Cartagena), consolidando la memoria de los procesos acompañados y las actas de las reuniones realizadas.

ARTÍCULO CUARTO: TOMA DE DECISIONES La toma de decisiones será dada por consenso, y en caso de no lograrse se requerirá dos tercios para tomar una decisión. Se requiere, para la toma de decisión la presencia de al menos (2) delegados del Consejo de Juventud.



Gana
Cartagena
La capital del Caribe

PARÁGRAFO. Los Consejeros de Juventud que no asistan justificada o injustificadamente a dos (2) reuniones ordinarias de la Comisión de Concertación y Decisión, serán reemplazados por el Consejo de Juventud.

ARTÍCULO QUINTO: Las sesiones, quorum y demás aspectos necesarios para la operatividad de la Comisión de Concertación y Decisión serán incluidos en el reglamento interno que deberá expedir la Comisión.

PARÁGRAFO 1: La presidencia de las sesiones de la Comisión de Concertación y Decisión del Distrito de Cartagena, será rotativa por períodos de 6 meses, alternando entre los delegados de los jóvenes y del gobierno distrital.

PARÁGRAFO 2: Las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo serán acompañadas por el Ministerio Público, como garante de la realización de las mismas y de su cumplimiento, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 66 de la ley 1622 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO: La Comisión de Concertación y Decisión expedirá su propio reglamento, una vez entrada en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES. Las funciones de la Comisión de Concertación y Decisión serán las siguientes:

1. Definir lineamientos para la formulación, ejecución y/o evaluación de la Política Pública Distrital de Juventudes.
2. Construir un Plan Anual de ejecución de la Comisión de Concertación y Decisión, este plan debe contener los siguientes elementos: metas, responsables y tiempos de implementación.
3. Servir como instancia orientadora y validadora de los procesos de formulación de los Planes de Desarrollo Territorial, sobre los temas que involucren a los jóvenes del territorio.
4. Servir como espacio de interlocución entre el ente territorial y la ciudadanía juvenil.
5. Hacer seguimiento a la aprobación por parte del Concejo Distrital de los Planes de Desarrollo, Política Pública y Planes Operativos Anuales de Inversión en temas de juventudes.
6. Hacer recomendaciones en la formulación de proyectos de las diferentes dependencias para dar cumplimiento a los Planes de Desarrollo Territorial, Políticas Públicas y otras herramientas de la planificación territorial que tengan incidencia dentro de los procesos juveniles.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y sanción.
Dado en Cartagena de Indias D, T y C., a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE